

brevitada por una segunda razón: en muchos casos, el acto administrativo habrá devenido inválido como consecuencia de una infracción duradera, que no pierde gravedad con el paso del tiempo ni tampoco es susceptible de generar en las personas favorecidas por el acto una confianza legítima que justifique la conservación del mismo una vez transcurrido un tiempo desde que se volvió inválido. Pensemos, por ejemplo, en una autorización para comercializar una especialidad farmacéutica. Es de sentido común que si aparecen nuevas informaciones reveladoras de su carácter nocivo, los interesados podrán instar en cualquier momento la revocación de la autorización, sin que su titular, para oponerse a esta solicitud, pueda invocar con éxito el hecho de que ya hayan transcurrido un par de meses desde que aquéllos tuvieron la posibilidad de reaccionar.

En nuestra opinión, los particulares disponen de otra vía más fácilmente transitable a fin de obtener protección frente al acto sobrevenidamente inválido. Éstos siempre pueden solicitar directamente de la Administración competente que tome las medidas pertinentes para tutelar sus derechos e intereses legítimos afectados antijurídicamente por el acto en cuestión. Lo normal entonces es que la Administración examine si la resolución dictada anteriormente se opone a la adopción de las medidas de protección oportunas. Si no han cambiado las circunstancias y la antigua resolución sigue siendo válida, no cabrá adoptar las medidas solicitadas en tanto se opongan a ella. Pero si las circunstancias han cambiado y la regulación en su día establecida ya no encaja válidamente en el nuevo contexto, es claro que la misma no ha de constituir un obstáculo para estimar la solicitud de protección de los afectados. El cambio de las circunstancias que determinaron el acto constituye un límite a su eficacia jurídica. Se trataría de aplicar a los actos administrativos, *mutatis mutandi*, los mismos «límites temporales» que se predicán de la cosa juzgada de las sentencias.

En fin, CANO CAMPOS parece haber centrado sus esfuerzos en explorar y delimitar el nuevo continente descubierto, dejando para otros o para otra ocasión la tarea de tratar exhaustiva y detenidamente algunos pequeños problemas prácticos que van

apareciendo. Las escasas cincuenta páginas dedicadas a «las consecuencias de la invalidez sobrevenida», de las cuales sólo doce se han destinado a perfilar las soluciones propuestas arriba expuestas, dejan abiertos varios interrogantes.

Gabriel DOMÉNECH PASCUAL
 Profesor Doctor
 de Derecho Administrativo
 Universidad Cardenal Herrera-CEU

DOMÉNECH PASCUAL, G.: *Bienestar animal contra derechos fundamentales*, Ed. Atelier, Barcelona, 2004, 190 págs.

Entre todas las obras con carácter jurídico-público que, día tras día, consultamos cuando llegan a nuestros lugares de trabajo o a nuestras bibliotecas, existen algunas que despiertan en nosotros un interés que va mucho más allá que la mera preocupación científica o la simple necesidad de «ponerse al día» y de seguir la actualidad de nuestra disciplina, siempre en movimiento, que no parece querer detenerse, ni siquiera durante un breve período de tiempo.

El libro de Gabriel DOMÉNECH PASCUAL se incluye entre esos trabajos a los que me acerco, con cada vez menos frecuencia, desafortunadamente (por falta de tiempo), más para satisfacer una sana curiosidad y para reflexionar sobre cuestiones que coinciden plenamente con mis preocupaciones, que por motivos puramente profesionales, tengo que confesarlo. Y la primera valoración que merece dicha obra, en mi opinión, es que el lector, cualquiera que sea la perspectiva desde la que aborde su contenido, no queda defraudado. No es que el libro citado no merezca reproches, críticas o matizaciones, sino que tiene el gran mérito de suscitar un debate en un campo tan sensible y apasionado como necesitado de regulación y diálogo riguroso*.

* El libro sigue en este camino la huella que han dejado algunas obras relativamente recientes, como, por ejemplo, entre otras, la que dirige S. MUÑOZ MACHADO, *Los animales y el Derecho* (Ed. Civitas, Madrid,

El hilo conductor de la obra puede resumirse a través de la siguiente pregunta: ¿cabe limitar los derechos reconocidos por la Constitución (la libertad científica y técnica, la libertad de empresa, la libertad religiosa, la propiedad privada, la libertad artística, etc.) para proteger a determinados animales frente al sufrimiento?, o, lo que es lo mismo, ¿el bienestar animal puede erigirse en barrera frente a ciertas actuaciones (supuestamente) «amparadas» por derechos constitucionalmente consagrados? Para los que nos sentimos involucrados de alguna manera en la defensa de los animales, nos falta tiempo para contestar de modo afirmativo. El problema se plantea, hemos de reconocerlo, cuando tenemos que buscar una fundamentación jurídica suficientemente firme como para resistir a las críticas formuladas desde determinados sectores, muchas de ellas sustentadas por sólidos argumentos jurídicos. Pues bien, el libro de DOMÉNECH PASCUAL constituye en este contexto un buen elemento de apoyo.

En efecto, en resumen, el autor defiende la teoría según la cual el alcance de los derechos previstos en la Constitución puede ser limitado *prima facie* en aras de un fin que, es cierto, carece de cobertura constitucional *directa*, por mucho que se intente estirar la operatividad teórica y práctica de algunos mandatos formulados por nuestra Carta Magna, como, por ejemplo, la protección del medio ambiente y la utilización racional de los recursos naturales (artículo 45). Para llegar a esta afirmación, DOMÉNECH PASCUAL somete a crítica la reiterada jurisprudencia constitucional que, como bien sabemos, defiende claramente la postura contraria. El autor empieza por analizar dicha doctrina en su versión original, la alemana, haciendo gala de un buen conocimiento de la literatura jurídico-legal de este país, como demuestra la gran variedad y la abundancia de obras consultadas o citadas a lo largo del trabajo. A continuación estudia su recepción por el Tribunal Constitucional español e intenta

desmontar, uno tras otro, los argumentos esgrimidos en su jurisprudencia: esencialmente, la unidad de la Constitución y su superioridad jerárquica en el sistema de fuentes del Derecho. Finalmente, el autor construye y elabora su conclusión, no sin antes destacar de manera muy oportuna que, al igual que cualquier otra faceta de la realidad jurídica, la posible limitación de los derechos amparados por la Constitución en aras del bienestar animal se somete inexcusablemente a ciertos principios esenciales y superiores: legalidad, proporcionalidad, *favor libertatis*, etc.

Sólo nos queda por reiterar la muy buena impresión que nos ha dejado la detenida lectura del libro de DOMÉNECH PASCUAL. Pero permítasenos formular una duda que no presenta más que un carácter formal y terminológico: ¿es correcto el uso de la expresión «derechos fundamentales» para referirse a todos esos valores (de los que hemos enumerado antes algunos) que entran en conflicto con la protección de los animales? Si nos atenemos a las palabras usadas por el propio texto constitucional, así como a la *praxis* que consiste en reservar el adjetivo «fundamental» para calificar los derechos que se reconocen y protegen en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título I de la Constitución (rubricada precisamente «*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*»: artículos 14 a 29), ¿no sería oportuno hablar más comúnmente de derechos reconocidos por la Constitución? Como antes hemos dicho, no es ésta más que una duda que en ningún momento puede poner en entredicho la calidad de la obra a la que las presentes líneas están dedicadas.

María Yolanda FERNÁNDEZ GARCÍA
Profesora Contratada Doctora
de Derecho Administrativo
Universidad de Valladolid

1999), o la de P. DE LORA, *Justicia para los animales: la ética más allá de la humanidad* (Ed. Alianza, Madrid, 2003). En la bibliografía que encierran las páginas finales del libro se citan otros muchos trabajos dedicados a este tema.

FELDMAN, David (ed.): *English Public Law*, Oxford University Press, Oxford, 2004, 1.541 págs.

La historia del constitucionalismo inglés ha venido tradicionalmente marcada